



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAR 2015

Expediente : 56802-2014.
Impugnante : Danper Trujillo S.A.C.
Materia : Autorización de vertimiento de aguas
residuales industriales y domésticas
tratadas.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Danper Trujillo S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-DGCRH, de fecha 14.01.2014, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada por Danper Trujillo S.A.C., provenientes de la Unidad Operativa Complejo Agroindustrial de Conserva y Congelado de Vegetales, ubicada en el distrito Moche, provincia Trujillo, departamento La Libertad;

Que, no encontrándose conforme la recurrente con escrito de fecha 16.05.2014, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral y como pretensión impugnatoria solicita se le otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas fundamentando su pedido en los argumentos siguientes:

- No se le notificó el Informe Técnico N° 082-2014-ANA-DGCRH-CFV sustento de la resolución impugnada a fin de que desvirtuó su contenido; por lo tanto, se ha contravenido el principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa prevista en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Posteriormente, con escrito de fecha 27.06.2014, la recurrente presentó la Resolución Directoral N° 250-14-MINAGRI-DGAAA de fecha 20.06.2014, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Complejo Agroindustrial de Plantas de Conserva y Congelado.
- Asimismo, con Carta N° 002-12-2104-GAC-DTSAC solicitó la opinión técnica favorable a la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, la cual se encuentra pendiente de resolver, por lo que, solicita la suspensión del procedimiento administrativo, ya que es probable que la DIGESA retarde en expedir dicha opinión.

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos por los artículos 208° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el Informe Técnico N° 002-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación realizada concluye que si bien la recurrente presentó la Resolución Directoral N° 250-14-MINAGRI-DGAAA, de fecha 20.06.2014 expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental



(PAMA) del Complejo Agroindustrial de Plantas de Conserva y Congelado, la cual constituye la opinión técnica favorable del sector; sin embargo, no cumplió con presentar la opinión técnica favorable de la DIGESA, la cual es un requisito para otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, según lo previsto en el inciso d) del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, según el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el artículo 20° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, previas opiniones favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, con relación al argumento de reconsideración que refiere que no se le notificó el Informe Técnico N° 082-2014-ANA-DGCRH-CFV, el cual fue sustento de la Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-DGCRH, se debe señalar que dicho informe técnico contenía las mismas observaciones que le fueron notificadas mediante Carta N° 435-2013-ANA-DGCRH adjuntando el Informe Técnico N° 035-2013-ANA-DGCRH/CAVM; es decir, la recurrente tenía conocimiento de las observaciones a su solicitud de vertimiento; por lo tanto, la resolución recurrida cumple con todos los requisitos de validez señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27444, es decir, fue emitida por órgano competente, su contenido respeta la normatividad vigente, así como la finalidad del interés público, se trata de un acto administrativo adecuadamente motivado y ha cumplido para su emisión con el debido procedimiento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la recurrente con escrito de fecha 27.06.2014, es decir en forma posterior al recurso de reconsideración alcanza la Resolución Directoral N° 250-14-MINAGRI-DGAAA de fecha 20.06.2014, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Complejo Agroindustrial de Plantas de Conserva y Congelado, el cual constituye la opinión técnica favorable del sector; sin embargo, no presentó la opinión técnica favorable de la DIGESA; por lo tanto, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el artículo 20° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en cuanto a lo expresado por la recurrente referido al pedido de suspensión del procedimiento, ello debido a que con Carta N° 002-12-2104-GAC-DTSAC, solicitó la opinión técnica favorable a la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, y que es probable que demoren en expedirla; resulta necesario indicar que durante el desarrollo del presente procedimiento mediante Carta N° 435-2013-ANA-DGCRH de fecha 22.10.2013, se le requirió que presente entre otros requisitos la opinión técnica favorable de la DIGESA; sin embargo, pese al tiempo transcurrido no cumplió con presentar dicha opinión; por lo tanto, no resulta amparable su pedido de suspensión del procedimiento, ya que la recurrente debió presentar su solicitud con todos los requisitos contenidos en el artículo 20° del Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, por lo expuesto y de la evaluación realizada por esta Dirección corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Danper Trujillo S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Danper Trujillo S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos



ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama y a la Administración Local de Agua Moche Virú -Chao.

Regístrese y comuníquese,



RUG. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua